

xpte.

DI-508/2010-4

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

7 de julio de 2010

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 31 de marzo de 2010 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la situación de AAA, quien en 2009 participó en el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, en la Especialidad de Maestra en Educación Infantil. Señalaba el escrito de queja que en la lista de espera para la provisión de plazas con carácter interino elaborada a resultas del proceso referido la interesada no aparecía habilitada para la Especialidad de Educación Infantil, en la que participó, hecho que se consideraba que podía deberse a un error material. Dicha circunstancia fue puesta de manifiesto a la Administración; no obstante, dado que no se presentaron alegaciones a la lista provisional para la cobertura de plazas con carácter interino la solicitud no fue tenida en cuenta. No obstante, dado que la situación descrita podía deberse a un error material o de hecho, subsanable vía artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, el ciudadano que presentaba la queja solicitaba la corrección de dicho error material, incluyendo a la ciudadana citada en la lista de espera en la

especialidad de Educación Infantil.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón, con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Con fecha 1 de julio de 2010 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“En el citado escrito se hace alusión a la situación de AAA, señalando que la misma participo en el año 2009 en un proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros en la Especialidad de Maestra en Educación Infantil, si bien no consta como habilitada para dicha especialidad en la lista de espera para la provisión de plazas con carácter interino, lo cual se atribuye a un posible error material.

En este sentido consultado el expediente de la interesada, debe señalarse que no ha acaecido el pretendido error y que dicha omisión es consecuencia directa de la aplicación del Decreto 55/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Al hilo de todo lo anterior, debe señalarse en primer lugar que el hecho referido trae causa del año 2005, en el que la reclamante presento una instancia para concurrir al proceso selectivo por la especialidad de Educación Infantil, si bien no se presento al citado proceso con posterioridad.

Mediante Resolución de 3 de junio de 2006, de la Dirección General de Gestión de Personal, por la que se elevan las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, convocados por Orden de 1 de abril de 2005, y se anuncia la fecha de exposición de la valoración de méritos de los aspirantes, se anunciaba la exposición de los listados, indicándose que la misma era susceptible de recurso de alzada.

En dichos listados AAA no aparecía como habilitada para la especialidad infantil. No obstante en virtud del artículo 8. 2. tercer párrafo, y 17.1 a) del Decreto 55/2005, AAA pasó a formar parte de la lista de interinos número 2 estando habilitada como todos los concurrentes, para la especialidad primaria. La interesada no presento recuso alguno frente a la citada Resolución.

Por otra parte, su participación en el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, en la especialidad educación infantil en el año 2009, no supone por si sola la inclusión de la solicitante en la lista de la citada especialidad, si no que la misma debe esperar al proceso de nueva baremación que tendrá lugar en el año 2011. En este sentido el artículo 17.1.a) último párrafo señala que "... El reconocimiento de nuevas habilitaciones se producirá en todo caso coincidiendo con el proceso de nueva baremación al que hace referencia el artículo 13". Por su parte, la Disposición Adicional Segunda, bajo el título de habilitaciones en el Cuerpo de Maestros, prevé: "Los integrantes de las listas del Cuerpo de maestros mantendrán las habilitaciones que tengan reconocidas. La convocatoria de procesos selectivos no modificará las mencionadas habilitaciones;

únicamente podrán acreditar y reconocer otras nuevas en el proceso de nueva baremación a que hace referencia el artículo 13. A los aspirantes que se incorporen por primera vez a las listas señaladas, sólo les será reconocida la habilitación de la especialidad por la que se presenten a dicho procedimiento siempre que reúnan los requisitos necesarios para ellos".

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, define al personal interino en el artículo 10 como aquel que *“por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

b) La sustitución transitoria de los titulares.

c) La ejecución de programas de carácter temporal.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.”

El mismo artículo prevé que la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón regula en el artículo

38, en redacción dada por Decreto 193/2000, de 7 de noviembre, el procedimiento para la selección de personal interino. No obstante, dicho artículo excluye expresamente la aplicación de tal procedimiento cuando se prevea algo específicamente para el personal docente. Así, debemos remitirnos a la normativa específica de esta área funcional.

Segunda.- En concreto, el Decreto 55/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, regula la provisión de puestos de funcionarios docentes no universitarios por personal interino mediante la elaboración de dos listas de espera, que se adecuarán para cada curso escolar mediante la ordenación de los integrantes de las listas que el 30 de junio anterior a su inicio tuvieran reconocido el derecho a ser llamados. La primera lista está integrada por quienes cumplan la condición de tener al menos un día trabajado en calidad de funcionario docente no universitario como consecuencia de la adjudicación de vacantes por llamamientos realizados respecto de las listas de espera de la correspondiente especialidad, o cuerpo en el caso de maestros. La segunda lista, está integrada por los aspirantes que no pueden ser incluidos en la lista anterior, pero que cumplen con los requisitos establecidos en el decreto para formar parte de las listas de espera.

El artículo 12 del Decreto prevé una serie de procedimientos para facilitar la incorporación de los aspirantes incluidos en la segunda lista en la primera; para ello, y una vez cerrado a 30 de junio el orden de prelación de los aspirantes que no hubieran decaído, se podrán incorporar en la primera lista los aspirantes de la segunda que cumplan en el nuevo curso los requisitos fijados para formar parte de aquélla. Igualmente, quienes hubieran sido valorados en el proceso selectivo con una nota mínima de cuatro en la prueba de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia y pertenecieran a la segunda lista pasarán al final de la primera.

El mismo artículo 12 establece el procedimiento de incorporación a las listas de aquellos opositores que no estuviesen incluidos y manifestaran en la solicitud de participación en el concurso-oposición su interés por acceder a las listas de espera. Para ello, una vez terminado el proceso selectivo de ingreso quienes hubiesen obtenido en la fase de oposición una nota mínima de un cuatro en la prueba de conocimientos específicos y no estuvieran incluidos en la segunda lista pasarán al final de la primera, una vez incorporados los incluidos en la segunda lista que, conforme al párrafo anterior, pasan a la primera. En el caso de existir varios en la misma especialidad, se ordenarán por el baremo aplicable a efectos de interinidad. Asimismo, se incorporarán a la segunda lista los opositores que hubiesen sido calificados con una nota inferior a cuatro en la prueba de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia. Por último, se incorporarán a la segunda lista, ordenados por el baremo aplicable a efectos de interinidad, los opositores que habiendo sido admitidos al proceso selectivo no se hubieran presentado al llamamiento de la primera prueba (en estos dos últimos supuestos, siempre que, conforme al artículo 5 posean la titulación exigida por la normativa vigente para impartir la especialidad de que se trate o la declarada equivalente a efectos de docencia).

Tercera.- El artículo 17 del Decreto 55/2005 regula la adjudicación de vacantes a los integrantes de las listas de espera para la cobertura de plazas con carácter interino en los siguientes términos:

“1. Anualmente y con carácter previo al inicio de cada curso escolar tendrá lugar un procedimiento de adjudicación de los puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios cuya provisión por personal interino se considere necesaria entre los integrantes de las listas, por el orden establecido en las mismas, con arreglo a la siguiente prelación:

a) En primer lugar se llamará a los integrantes de la primera de las listas a las que se refiere el artículo 8. Cuando se trate de la lista elaborada para cubrir interinamente puestos propios del Cuerpo de Maestros, se llamará en primer lugar a los aspirantes de acuerdo con la especialidad por la que se hubieran presentado al proceso selectivo por el que accedieron a la lista. Los así llamados podrán optar igualmente a puestos de trabajo propios de las especialidades para las que no se haya convocado proceso selectivo de ingreso por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a la de primaria. Acabado este primer proceso de llamamiento, serán llamados por el resto de especialidades salvo, aquellos aspirantes que procedan de convocatorias de procedimiento especial que únicamente podrán elegir por la convocada. En todo caso los aspirantes deberán tener reconocida la habilitación correspondiente para impartir la especialidad.

El reconocimiento de nuevas habilitaciones se producirá en todo caso coincidiendo con el proceso de nueva baremación al que hace referencia el artículo 13.

b) Una vez se hubiere llamado a la totalidad de aspirantes de la lista prevista en el apartado anterior, se procederá a llamar a los integrantes de la segunda de las listas a que se refiere el artículo 8.”

Cuarta.- En el supuesto concreto planteado ante esta Institución, consta que AAA participó en el año 2009 en el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de maestros en la Especialidad de Educación Infantil. Tal y como indica la Administración, en virtud del artículo 8.2, tercer párrafo, y 17.1.a) del Decreto 55/2005, la interesada pasó a formar parte de la lista de interinos número 2 estando habilitada para la especialidad de primaria, extremo conforme al procedimiento reglado aplicable. No obstante, en dicha lista no aparece habilitada para la especialidad de Educación Infantil, por la que

concurrió al proceso selectivo.

Indica la Disposición Adicional Segunda del Decreto 55/2005, en referencia al Reconocimiento de habilitaciones en el Cuerpo de Maestros, que *“los integrantes de las listas del Cuerpo de maestros mantendrán las habilitaciones que tengan reconocidas. Las convocatorias de procesos selectivos no modificarán las mencionadas habilitaciones; únicamente se podrán acreditar y reconocer otras nuevas en el proceso de nueva baremación a que hace referencia el artículo 13. A los aspirantes que se incorporen por primera vez a las listas señaladas, sólo les será reconocida la habilitación de la especialidad por la que se presenten a dicho procedimiento siempre que reúnan los requisitos necesarios para ello”*.

Tal y como indica la Administración en su escrito de contestación a nuestra solicitud de información, AAA presentó instancia para participar en el año 2005 en el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros en la Especialidad de Educación Infantil. Debemos partir de que la Orden de 1 de abril de 2005, del departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocaban procesos selectivos de ingreso y acceso al cuerpo de maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo, convocaba para su provisión plazas correspondientes a las especialidades de educación infantil, idioma extranjero (francés e inglés), educación física, música, pedagogía terapéutica y audición y lenguaje. En dicha convocatoria no se incluían para su provisión plazas de maestro de educación primaria. La solicitud presentada por la interesada para participar en el proceso en la especialidad de Educación Infantil trajo como consecuencia, en aplicación del Decreto 55/2005, la inclusión en la segunda lista en la especialidad, entendemos que como no puede ser de otro modo, de Educación Infantil. Ello supone, de conformidad con lo establecido en la última frase de la Disposición Adicional Segunda del Decreto, que le es reconocida la habilitación para la

especialidad de Educación Infantil, ya que indica la norma que *“a los aspirantes que se incorporen por primera vez a las listas señaladas, sólo les será reconocida la habilitación de la especialidad por la que se presenten a dicho procedimiento siempre que reúnan los requisitos necesarios para ello”*.

Por consiguiente, entendemos que AAA tenía reconocida la habilitación para la especialidad de Educación Infantil. En cualquier caso, indica la Administración que *“su participación en el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, en la especialidad educación infantil en el año 2009, no supone por si sola la inclusión de la solicitante en la lista de la citada especialidad, si no que la misma debe esperar al proceso de nueva baremación que tendrá lugar en el año 2011”*. Considerando que entendemos que la ciudadana citada tenía reconocida la habilitación en Educación Infantil como consecuencia de su inclusión en las listas de esa especialidad en 2005, y atendiendo al artículo 17 del Decreto 55/2005, cuando señala respecto a la adjudicación de vacantes que *“en primer lugar se llamará a los integrantes de la primera de las listas a las que se refiere el artículo 8. Cuando se trate de la lista elaborada para cubrir interinamente puestos propios del Cuerpo de Maestros, se llamará en primer lugar a los aspirantes de acuerdo con la especialidad por la que se hubieran presentado al proceso selectivo por el que accedieron a la lista”*, interpretamos que, contrariamente a lo mantenido por la Administración, AAA tiene derecho a ser incluida en la lista primera para la provisión con carácter interino de plazas del Cuerpo de Maestros de la Especialidad de Educación Infantil.

Quinta.- Por lo expuesto, consideramos necesario dirigirnos a ese Departamento para que valoren la oportunidad de incluir a AAA en la lista de espera para la provisión de plazas del Cuerpo de Maestros con carácter interino como habilitada para la Especialidad de Educación Infantil.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón debe valorar la oportunidad de incluir a AAA en la lista de espera para la provisión de plazas del Cuerpo de Maestros con carácter interino como habilitada para la Especialidad de Educación Infantil.